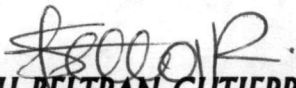


CLV

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012001-00098-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

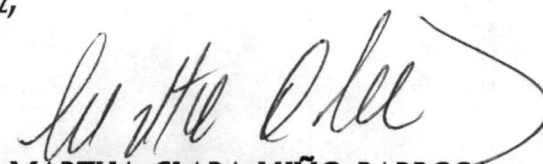
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que les asiste razón a los jóvenes NEYLA MARCELA PORTILLA CASTRO y ANDRES FELIPE PORTILLA CASTRO y de conformidad con por lo solicitado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en oficio visible a folio 272, REQUIÉRASE al pagador de dicha entidad, para que realice de manera correcta el cálculo de los incrementos que dejaron de pagar desde el 2010, teniendo en cuenta que para ese año la cuota ascendía a la suma de \$547.445.00 y desde ese entonces hasta marzo de 2016, solo descontaron mensualmente la suma de \$528.204.00. Una vez realicen el nuevo cálculo deberán informar al juzgado la manera como lo continuarán haciendo efectivo.

De otro lado acláresele a los jóvenes NEYLA y ANDRES que en todo caso los descuentos que se le hagan al demandado por cuenta de los dineros que no le fueron retenidos en su momento, no podrá exceder el 50% de lo devengado por éste, de tal manera que al lado de la cuota alimentaria mensual y extraordinarias que se le descuentan actualmente, le harán la correspondiente retención para cubrir el valor dejado de descontar y el porcentaje que aplique lo determinará la Policía Nacional sin que ello signifique la reducción de la cuota alimentaria porque eso no ha ocurrido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 158 del

22 julio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CPC

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012001-00377-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría elabórese orden de pago por la cuota alimentaria que le está siendo descontada al demandado según oficio visible a folio 214, desde abril de 2016 enviado por la Coordinadora de Prestaciones sociales del Ministerio de Defensa, medida que al parecer obedece a requerimiento a esa entidad por parte de la demandante, como quiera que dentro del proceso no obra comunicación dirigida por este juzgado.

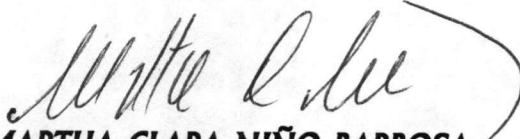
No obstante lo anterior y como quiera que éste despacho judicial no ha dispuesto dicho descuento formalmente pues no se conocía del retiro del uniformado, Ofíciase a la mencionada entidad informándoles que los descuentos mensuales a cargo del demandado GUILLERMO ANTONIO GORDILLO SANCHEZ y a favor de la señora LAURA MILENA SANCHEZ ORTIZ equivalen al 43.38% del SMLMV y adicional se le debe descontar una cuota extraordinaria en diciembre equivalente al 43.38% del SMLMV. Así mismo infórmeles que dichos dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado – Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante.

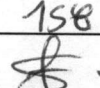
Adviértasele a las partes, que los títulos que se encuentran constituidos por las sumas de \$1.345.857.00, \$1.028.310.72 y \$8.936.28, corresponden a excedentes a favor del demandado, toda vez el Ejército Nacional en las primas de diciembre le descontó mayor valor.

Téngase a la abogada YULIANA ANDREA GOMEZ como apoderada del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>158</u> del
<u>22 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

cpl

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012007-00142-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

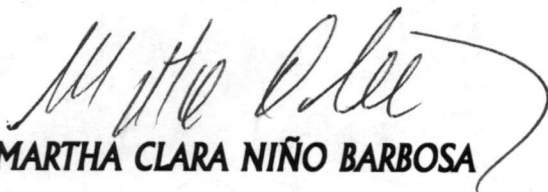
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase al estudiante de derecho en consultorio jurídico **BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 158 del

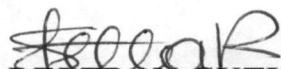
22 junio 2016 f.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

42

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012010-00535-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

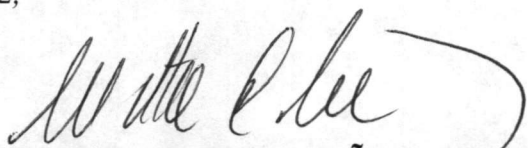
Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico ELIANA ISABEL PULIDO FLOREZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUIERASE a la parte actora para que le imprima el trámite correspondiente, realizando la actualización de la liquidación de la obligación, diligenciando o solicitando lo que corresponda para la efectividad de las medidas cautelares decretadas e informando con su poderdante sobre el resultado de la investigación penal que cursa en la Fiscalía Seccional 36 de San José del Guaviare. En lo relacionado con la actualización de la liquidación se deberá informar si la demandante ha recibido dineros del demandado por concepto de abonos o pago de las cuotas alimentarias por las cuales se le ejecuta.

Finalmente adviértase que se trata de una ejecución que lleva mucho tiempo sin trámite decidido de quienes han representado a la parte actora. Así mismo, que deberán actualizar los datos de la demandante y del demandado ante al juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

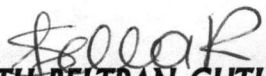

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>158</u> del
<u>22 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

opc

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012011-00038-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

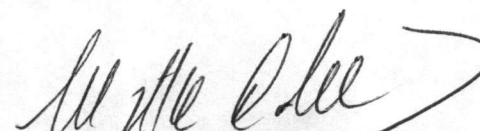
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo solicitado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en consecuencia envíese las copias solicitadas e infórmeles que el presente proceso terminó por pago total de la obligación según puede verse en providencia de fecha 19 de mayo de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado 2º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá ha solicitado la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos para el presente proceso, se accederá para ordenarla respecto de los depósitos que fueron constituidos desde el 31 de agosto de 2015, toda vez que no corresponden a medida decretada por este juzgado. Envíese una relación de los mismos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 158 del

22 julio 2016 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

cpe

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012011-00392-00.
Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informando que se elaboró la liquidación de las costas. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

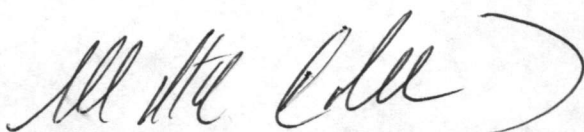
Como quiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 132 no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP el despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

Teniendo en cuenta que se allegó actualización de la liquidación del crédito, por Secretaría súrtase el traslado respectivo. (ver folio 133 y ss).

Previo a dar trámite al escrito de sustitución del poder visto a folio 137, REQUIERASE a la estudiante de derecho ANA MARIA POSADA VARGAS para que allegue la correspondiente CERTIFICACION de la Universidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>158</u> del
<u>22 julio 2016.</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

cpc

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012011-00469-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

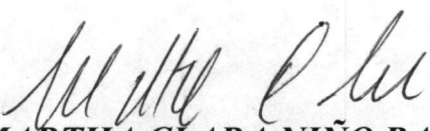
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la solicitud elevada por el demandado, por Secretaría elabórese orden de pago a favor de la joven ALISSON DAYANNY QUIÑONES GARCIA, por los depósitos judiciales que se encuentren constituidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 158 del

22 julio 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CPC

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012011-00815-00**. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el partidor allegó el trabajo de partición rehecho. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

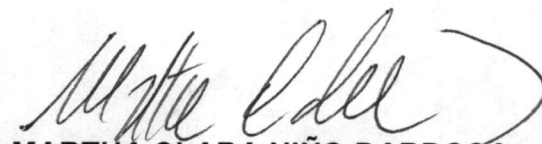
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Adviértasele al Dr. JOSE WILLIAM DIAZ MORALES, que la designación que se le hizo como abogado de amparo de pobreza, se dio en razón a que forma parte de la lista que el juzgado elaboró y publicó en la Secretaría del juzgado según acuerdo 1518 de 2002 y es diferente a la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Oficina Judicial; por lo tanto, se le requiere para que acepte la designación y represente los intereses de las señoras DIANA CAROLINA BAQUERO CHACON y EMILCEN CHACON GARCÍA. Por intermedio del notificador del juzgado comuníquesele esta decisión.

Por Secretaría, expídase la certificación solicitada por el abogado JORGE ALIRIO ROA ROMERO a su costa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 157 del

21 julio 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

9PC

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012012-00108-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el partidor allegó el trabajo de partición rehecho. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

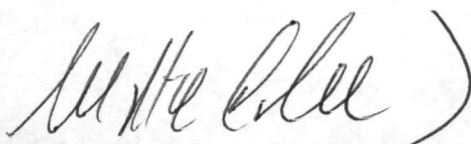
Revisado el trabajo de partición presentado por el Dr. ARCANGEL RODRIGUEZ AMAYA se advierte que adolece de la misma deficiencia mencionada en autos anteriores, no obstante el juzgado se abstiene de pronunciarse al respecto en esta oportunidad, si se tiene en cuenta que estando el proceso al despacho se recibió solicitud del apoderado de la demandante para que se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicionales.

Así las cosas, de conformidad con la regla 4ª del Art. 600 del CPC, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES solicitada por el apoderado de la parte actora, señálese la hora de las 4 PM del día 30 del mes abril del año 2016.

Adviértase a los interesados que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>158</u>	del
<u>22 julio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

CP
INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00185-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

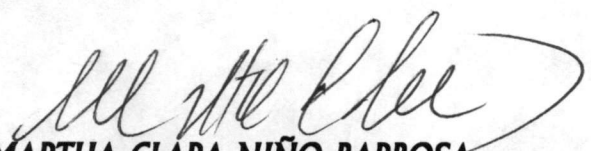
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo solicitado por el joven DIEGO MAURICIO SANTOS GOMEZ, téngase por autorizada a la señora AURA STELLA GOMEZ MARTINEZ para el cobro de la cuota alimentaria que actualmente se descuenta en su favor. Por Secretaría elabórese la orden de pago permanente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 158 del

22 julio 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cpl

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00117-00. Villavicencio, treinta (30) de junio 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para proferir el fallo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

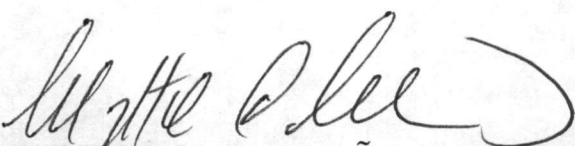
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Para continuar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 432 del **C de P. Civil y proferir el fallo que en derecho corresponda**, se fija la hora de las 4:00 p.m. del día 10 del mes de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>158</u> del
<u>22 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO

Se decide sobre la excepción previa propuesta por el Curador Ad Litem de los herederos determinados del causante CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO (q.e.p.d.), denominada "Prescripción de la acción de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes", quien aduce que el citado causante, falleció en la ciudad de Villavicencio el 29 de octubre de 2007, y la presente demanda se promovió en el año 2015, es decir, 8 años después de haber terminado la unión marital de hecho alegada en el libelo inicial, motivo por el cual operó la prescripción de la acción prevista en el art. 8º de la Ley 54 de 1990.

Problema jurídico

Acorde con el medio de excepción propuesto por el Curador Ad Litem de los menores JOHAN SEBASTIÁN, CARLOS STEVEN y CLAUDIA ALEJANDRA FERRER PRECIADO, herederos determinados del causante CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO (q.e.p.d.), el Juzgado entiende que el problema jurídico a resolver se resume en el siguiente interrogante:

¿Operó en el presente asunto el fenómeno de la prescripción la acción de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes?

El Juzgado encuentra igualmente procedente establecer sí, ¿la excepción propuesta puede configurarse frente a la declaratoria de la unión marital de hecho también deprecada en el escrito de demanda?

Marco jurídico

Sea lo primero aclarar que el presente proceso, viene tramitándose bajo los ritos del Código de Procedimiento Civil, norma vigente para el momento de la presentación de la demanda, motivo por el cual en auto anterior, se ordenó correr traslado del medio de excepción propuesto; así, una vez quede en firme esta providencia que decidirá sobre la prescripción alegada, la Litis habrá hecho tránsito al Código General del Proceso.

Entrando en materia, se tiene que la Ley 54 de 1990, en su artículo 8° establece: "...Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda..."

Al respecto indicó la Honorable Sala de Casación Civil, de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, en providencia del 11 de marzo de 2009, proferida dentro del expediente No. 85001-3184-001-2002-00197-01:

"...En suma, para la Corte, la acción declarativa de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en cuanto refiere al estado civil es imprescriptible, en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, más no respecto del estado civil.

En efecto, el artículo 1 de la Ley 54 de 1990, desde su vigencia, reconoció la unión marital de hecho "para todos los efectos civiles", sin consagrar distinción o excepción alguna, por lo cual, incluye el estado civil, acatándose así la exigencia de su asignación legal y la calificación de los actos, hechos o providencias de los cuales deriva, tanto cuanto más, por la consagración de sus requisitos objetivos, la conformación de una familia por los compañeros permanentes (artículo 42, inciso 1 Constitución Política), la comunidad de vida estable y singular generatriz de derechos y obligaciones similares a los de la pareja matrimonial. De donde lo precisó la Sala, viendo "en la unión un núcleo familiar, pues que la convivencia y la cohabitación no tienen por resultado otra cosa. La pareja se une y hace vida marital. Al punto ha dicho la Corte que la ley 54 conlleva el reconocimiento legal de un núcleo familiar, con las obligaciones y derechos que de él dimanar" (Corte Suprema de Justicia, auto de 16 de septiembre de 1992). 'El Estado entiende así que tutelando el interés familiar tutela su propio interés y que del fortalecimiento de la familia depende en gran parte su suerte'" (cas. civ. sentencia de 10 de septiembre de 2003, exp. 7603), "la realidad social llevó al legislador a ocuparse frontalmente de esa especie de relación de pareja y fue así como expidió la Ley 54 de 1990, en la que reconoció la unión marital de hecho como institución jurídica a la que, entre otros efectos, le asignó unos de carácter patrimonial..." (cas. civ. sentencia 27 de junio de 2005, exp. 7188).

Caso concreto

Conforme al registro civil de defunción aportado con la demanda, a folio 7, el señor CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO (q.e.p.d.), falleció el 29 de octubre de 2007.

Con la presentación de la demanda, radicada el 24 de abril de 2015¹, el apoderado judicial de la señora EDILIA PRECIADO PEÑA, solicitó **“...se sirva declarar la existencia de la Unión Marital de Hecho formada entre mi poderdante la señora EDILIA PRECIADO PEÑA y el señor CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO, la cual se formó desde el día 16 de Noviembre de 1998 hasta el día 29 de Octubre de 2007, fecha del deceso del causante, y la cual fue conformada por el patrimonio social que se relaciona en la presente demanda, con fundamento en la Ley 54 de 1990 Artículo 4 Numeral 3, modificado por la Ley 979 de 2005...”**.

De lo anterior, puede colegirse que la presente demanda tiene por objeto, **i)** que se declare que entre la actora y el causante existió una unión marital de hecho, y **ii)** que por causa de la mencionada unión, se conformó una sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, pues, si bien la demandante no solicitó expresamente la declaración judicial de la sociedad patrimonial, es claro que sí pretende tal cosa, ya que de otro modo no hubiera señalado que la unión en comento, **“...fue conformada por el patrimonio social que se relaciona en la presente demanda...”**, queriendo con ello obtener de la Jurisdicción su reconocimiento como compañera permanente del extinto CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO (q.e.p.d.), con la alteración en el estado civil y consecuencias patrimoniales que a tal calidad le son propias.

Tesis del Despacho

De conformidad con el artículo 8° de la ley 54 de 1990 y la jurisprudencia antes anotada, el término para promover la acción tendiente a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, venció el 28 de octubre de 2008, de donde se deduce que operó el fenómeno jurídico de la prescripción alegado por la parte incidentante.

Empero tal prescripción extintiva, tal y como lo señala claramente la norma en cita, sólo se configuró frente a la sociedad patrimonial de bienes, no así frente a la declaración de la institución jurídica de la unión marital de hecho, reconocida por el legislador desde la expedición de la Ley 54 de 1990, la cual incide directamente en el estado civil de las personas y por ello deviene imprescriptible.

DECISIÓN

¹ Folio 14.

Conforme a lo anterior, habrá de declararse prospera la excepción previa, formulada por el Curador Ad Litem de los herederos determinados del causante CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO (q.e.p.d.), denominada "Prescripción de la acción de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes", por cuanto la parte actora dejó vencer el término de un (1) año, consagrado en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, para promover la acción tendiente a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siendo procedente proseguir el trámite en cuanto a la solicitud de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la Excepción Previa formulada por el Curador Ad Litem de los herederos determinados del causante CARLOS ALBERTO FERRER OBANDO (q.e.p.d.), denominada "Prescripción de la acción de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROSÍGASE con el trámite de la demanda en cuanto a la solicitud de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

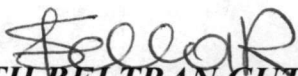

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>158</u> del <u>22 julio</u> 2016
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

exp

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00292-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

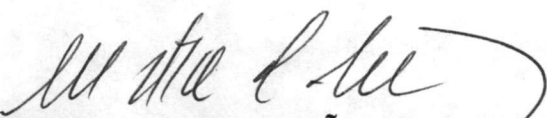
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que el oficio dirigido a la EMPRESA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION LTDA fue devuelto por el correo por cuanto no tiene dirección, **REQUIERASE A LA DEMANDANTE** para que lo retire y envíe por correo certificado y allegue el recibido. Elabórese uno nuevo dándole un término de diez (10) a la empresa para que envíe la respuesta, so pena de iniciar incidente de desacato a orden de autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 158 del

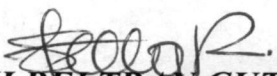
22 julio 2016 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

opc

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00297-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

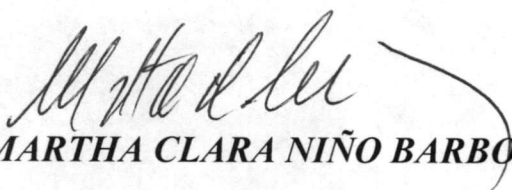
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Adviértasele a la apoderada de la demandante que por auto de fecha 23 de febrero de 2016, se dispuso poner en conocimiento de la parte actora lo informado por la Empresa Aguas del Llano.

Requírasele para que informe si el demandado se encuentra laborando de nuevo en la citada empresa. En caso afirmativo, por Secretaría elabórese nuevamente los oficios comunicando la medida de embargo decretada en auto de fecha 23 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

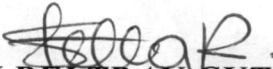
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>158</u> del
<u>22 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

096
INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00297-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

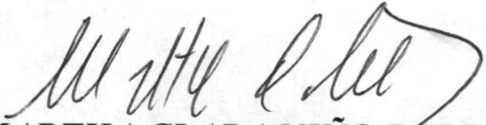
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REQUIERASE a la parte actora para que imprima mayor celeridad al trámite del presente proceso, pues la medida cautelar no pudo ser aplicada por cuanto el demandado ya no laboraba para la empresa AGUAS DEL LLANO cuando se le notificó y a la fecha no ha solicitado una nueva medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>158</u> del
<u>22 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CP

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00428-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para audiencia del Art. 101 del CPC, por solicitud de aplazamiento de la anterior fecha fijada, presentada por la apoderada del demandado. Sírvese proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 101 del C. de P. Civil, se señala la hora de las 9am del día 2 del mes de Septiembre del año 2016.

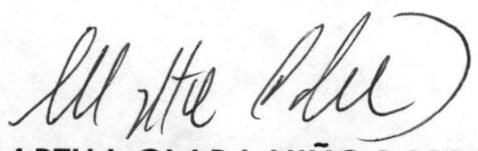
Adviértasele a las partes que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso y fijación del litigio. Lo mismo que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 103 de la Ley 446 de 1998.

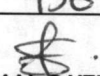
A. Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales

B. Se tendrán por la parte demandada como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión.

ADVIERTASE A LAS PARTES QUE NO SE ACCEDERÁ A UN NUEVO APLAZAMIENTO.

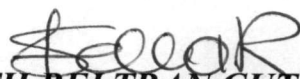
NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>158</u> del
<u>22 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00628-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

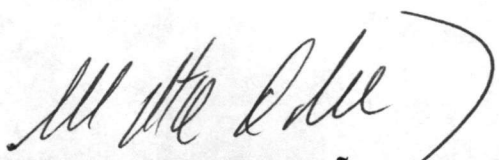
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Previo a ordenar comisionar para el SECUESTRO del vehículo de placas KGD-354, REQUIERASE a la parte actora para que gestione ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental, la expedición del CERTIFICADO donde aparezca el registro de la medida cautelar decretada, pues no es suficiente que en el expediente obre el sello de recibido por cuenta de la entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

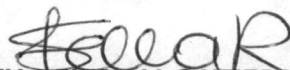

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	158	del
22 julio 2016			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

CPC

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00628-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado.- Sírvese proveer.

La secretaria,

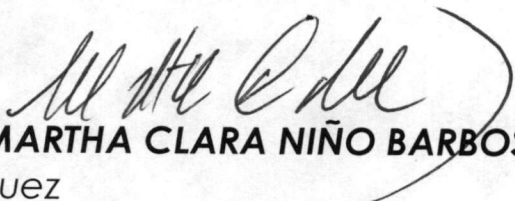

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

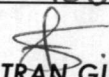
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado en auto de fecha 27 de mayo de 2016, no fue objetada dentro del término concedido para tal fin a las partes y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

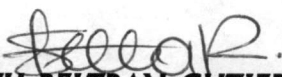
NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>158</u>	del
<u>22 julio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

092
INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00638-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

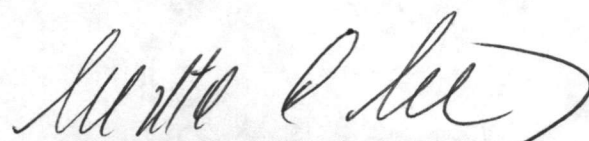
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acéptese la sustitución del poder que hiciere la estudiante de derecho en consultorio jurídico LUISA FERNANDA GAITAN HERRERA a la también estudiante YENNY CAROLINA DUARTE LINARES en los términos y para los fines del originalmente conferido, quien continuará representando a la demandante.

REQUIERASE a la empresa de TRANSPORTES COOPSERVICES sobre el cumplimiento de la medida comunicada con oficio 01667 del 27 de abril de 2016. **ADVIERTASELE** a la parte actora que deberá estar pendiente para enviar el requerimiento por correo certificado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

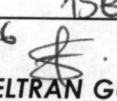

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 158 del

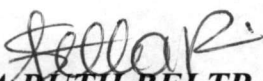
22 julio 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

43

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00823-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

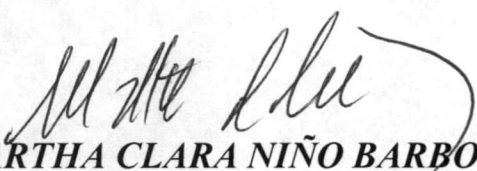
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Previo a aceptar la renuncia del apoderado ARFIDIO SOTTO CICERY, REQUIÉRASELE para que allegue copia de la comunicación enviada a la señora ERIKA LOPEZ GALINDO, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 158 del

22 julio 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

dc
INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-01718-01. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

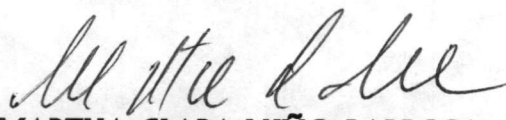
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

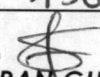
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo solicitado por los firmantes del escrito de fecha 24 de junio de 2016, en consecuencia por Secretaría elabórese orden de pago de los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en los cuales son partes el señor HENRY RODRIGUEZ ROMERO y MARTHA CECILIA MEJÍA TOBON, a favor de ésta última. En hoja adicional a la entrega de los títulos recíbese la firma de cada una de las personas allí relacionadas, teniendo en cuenta que se trata de unos dineros que no corresponden a un proceso adelantado en este juzgado sino a unas consignaciones que el Ejército Nacional hizo en nuestra cuenta por error y corresponden a la fijación y orden de descuento emitida por una Comisaría de Familia. Envíese copia del pago y las firmas a la Comisaría de familia correspondiente para sus archivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	158	del
22 julio 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			